

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada allega manifestación vía correo electrónico que tiene conocimiento del mandamiento de pago en su contra, solicita sea notificado por conducta concluyente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLOREZ CHACON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO 1652-I

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a folio 126 del expediente virtual obra manifestación por parte del ejecutado señor EDGAR FLOREZ que conoce del mandamiento de pago proferido en el proceso radicado 2016-1077, por tal razón se dé por notificado por conducta concluyente.

Ahora bien, como quiera que el mismo cumple los requisitos del inciso primero del artículo 301 del CGP. “...cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito...”, en virtud al libelo recibido el 26 de agosto de la actual calenda, téngase esa fecha de presentación por notificado por conducta concluyente al señor EDGAR FLOREZ

Se le advierte que sólo puede proponer las excepciones previstas en el inciso 2º del artículo 442 C.G.P. para lo cual dispone de un términos de diez (10) días, siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
LA SECRETARIA

FRANCIS FLOREZ CHACON